

Barroís, doña Aurora López González, doña Carmen Hortensia Villegas, doña María Trobo Taladríd, doña María Isabel Vilaboa Escudero, doña Angela Cruzado Cabado, doña María del Carmen Leis Alvarez, doña Josefina Teijeiro Orozco, doña Matilde Fariña Sagredo, doña María del Carmen Fariña Sagredo, doña Antonia García Fernández, doña María del Carmen Alvarado González, doña Carmen Fuentes González, doña Petra Couceiro Vázquez, doña Carmen Iglesias Vázquez, doña Carmen Gutiérrez Santos, doña María del Carmen Mata Rodríguez, doña Emilia Blanco Jiménez, doña Antonia Retana Siso, doña Pilar Concepción Uribe Corrales, doña María Freire Lago, doña Pilar Santamarina Castro, doña María del Carmen Prego Ruibal, doña Celia Ruiz Veira, doña Purificación Vázquez Ballester, doña Julieta Naveira Araujo, doña María Dolores Couceiro Vázquez, doña María del Carmen Estévez Penas, doña Obdulia Vázquez Fernández, doña Adela López Novoa López contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegó la petición de los recurrentes de que se les aplicara el coeficiente 3,60 en lugar del 2,90 actualmente asignado, a los efectos del artículo 13 de la Ley de Clases Pasivas, por ser la indicada resolución conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

**24604** *ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 5 de mayo de 1978, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Díaz Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Díaz Alvarez contra resolución de este Departamento sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de mayo de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por don Miguel Díaz Alvarez, Maestro nacional jubilado, en su propio nombre y derecho, contra resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente, declaramos de dicho acto administrativo presunto, se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24605** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador Mutua-Genera de Seguros y Mutua General - Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10.*

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10 y Mutua General de Seguros; y

Resultando que con escrito de 24 de abril último, los representantes portavoces de ambas partes en la Comisión Deliberadora han remitido el texto del expresado Convenio Colectivo, suscrito el 12 del mismo mes, acompañando la documentación estadística y relativa a masa salarial, producida en las negociaciones;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, por tratarse de Empresa con plantilla superior a 500 trabajadores, esta Dirección General suspendió el plazo para la homologación, elevando el Convenio con informe al respecto a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asun-

tos Económicos, Organismo que le ha prestado su conformidad en su reunión del día 8 del corriente mes de septiembre;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que dispone el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el Convenio mencionado se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente indicadas, en el Real Decreto-ley 443/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad al mismo y, no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Grupo de Empresas Mutua General de Seguros y Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 de abril de 1978, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos quinto-dos y séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Tercero.—Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y del Grupo Asegurador en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### QUINTO CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LAS EMPRESAS MUTUA GENERAL DE SEGUROS Y MUTUA GENERAL, MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO NUMERO 10

#### DECLARACION PRELIMINAR

Manifiestan todos los firmantes que, como precedente y condicionante a estas negociaciones, ha existido y existe la circunstancia de negociarse, a nivel nacional, la aplicación en segundo año (revisión salarial para 1978), del Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Seguros y Capitalización de 11 de enero de 1977 y su repercusión sobre la masa salarial, de conformidad con la normativa del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo.

Dicho precedente ha obligado a las partes negociadoras a un previo estudio de lo que significa la aplicación sobre la masa salarial establecida y aprobada por las deliberantes y relativa a ambas Empresas, de aquella revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de 11 de enero de 1977, y si, por tanto, quedaban rebasados, o no, los límites impuestos por el mencionado Real Decreto 4377/1977, de 25 de noviembre, que los negociadores se han comprometido, por ministerio legal, a acatar y respetar.

Examinadas y valoradas las respectivas masas salariales de las Empresas controvertidas en el presente Convenio, y considerada la aplicación de aquella expresada revisión salarial para 1978 del segundo año del Convenio Colectivo Nacional del Sector, de 11 de enero de 1977, con el máximo de rigor, han llegado a la conclusión de que no se rebasaban los límites legales. Como quiera que la voluntad de las partes ha sido, en todo momento, aunar el respeto y el acatamiento debidos a la normativa legal imperante, por una parte, y, por otra, alcanzar en lo posible un Convenio, el primer acuerdo ha sido conciliar ambas situaciones y llegar en lo posible al máximo margen de aplicación sobre las masas salariales de 1977 de ambas Empresas, de aquellos límites, al objeto de que, sin rebasarlos, quedase un margen que permitiera, dentro de lo posible, alcanzar los presentes acuerdos y rehuir, también en lo posible, todo punto de conflictividad en el logro de unos pactos en convenio.

Declaran, pues, las partes, que han alcanzado estos propósitos y que la gravitación sobre las masas salariales de ambas Empresas estimadas en 1977 de las cargas que suponen la revisión salarial para 1978 del Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Seguros y Capitalización de 11 de enero de 1977, más los acuerdos que se adopten de presente, no rebasan los límites establecidos del 22 por 100 del crecimiento sobre la masa salarial bruta, conforme preceptúa el repetido Real Decreto 43/1977.